REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00136 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** contra **MONICA ANDREA TORRES REYES y JAIRO ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $4.563.906, por concepto de capital de las 27 cuotas no pagadas desde el 04 de noviembre de 2018 al 04 de enero de 2021, incorporadas en el pagaré N° 646891 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

4/11/2018	$ 140.828
4/12/2018	$ 142.778
4/01/2019	$ 144.728
4/02/2019	$ 146.708
4/03/2019	$ 148.718
4/04/2019	$ 150.758
4/05/2019	$ 152.828
4/06/2019	$ 154.898
4/07/2019	$ 157.028
4/08/2019	$ 159.188
4/09/2019	$ 161.378
4/10/2019	$ 163.568
4/11/2019	$ 165.818
4/12/2019	$ 168.098

4/01/2020	$ 170.378
4/02/2020	$ 172.718
4/03/2020	$ 175.088
4/04/2020	$ 177.488
4/05/2020	$ 179.918
4/06/2020	$ 182.378
4/07/2020	$ 184.898
4/08/2020	$ 187.418
4/09/2020	$ 189.998
4/10/2020	$ 192.578
4/11/2020	$ 195.218
4/12/2020	$ 197.888
4/01/2021	$ 200.618

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $1.558.290, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 27 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $1.706.980, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la sociedad C&C Services S.A.S., actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

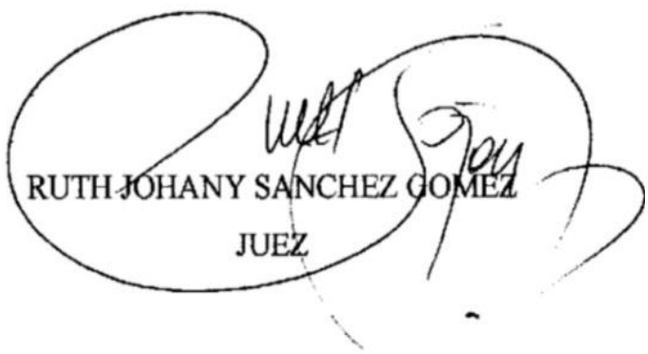

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _24___ fijado hoy___09/04/2021_ a la hora de las 8.00 Am Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria